“Hábeas Corpus Genérico interpuesto por el Abg. Andrés Gazpar Fariña Arévalos a favor de Enmanuel Rodrigo Brítez colmán y Raquel Concepción Colman en la causa: "Enmanuel Rodrigo Brítez Colman y Raquel Concepción Colman s/ Estafa y Apropiación. N° 1434/2022.-

ACUERDO Y SENTENCIA

En Asunción, República del Paraguay, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros, Doctores **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES, Y LUÍS MARÍA BENÍTEZ RIERA,** por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: “**Hábeas Corpus Genérico interpuesto por el Abg. Andrés Gazpar Fariña Arévalos a favor de Enmanuel Rodrigo Brítez colmán y Raquel Concepción Colman en la causa: "Enmanuel Rodrigo Brítez Colman y Raquel Concepción Colman s/ Estafa y Apropiación. N° 1434/2022”,** a objeto de resolver la Garantía Constitucional planteada, de conformidad al artículo 133 de la Constitución, y a las disposiciones de la Ley N° 1.500/99.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal - resolvió plantear la siguiente:-

C U E S T I Ó N:

¿ES PROCEDENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **RAMÍREZ CANDIA, LLANES y BENÍTEZ RIERA**.-

1.**A la Cuestión planteada el Doctor Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo**: Recurren ante esta Corte Suprema de Justicia el Abg. Andrés Gazpar Fariña Arévalos, en representación de los señores Enmanuel Rodrigo Brítez Colmán y Raquel Concepción Colman, a interponer Hábeas Corpus Genérico, con sustento en el **Art. 133** de la Constitución.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN.

2. El penticionante sustenta su pretensión manifestando que en fecha 30 de agosto de 2024, se sustanció audiencia de revisión de medidas cautelares en relación a los señores Enmanuel Rodrigo Brítez Colmán y Raquel Concepción Colman, en la cual se rechazó el pedido de ampliación del permiso para salir a trabajar, habiendo sido recurrida dicha resolución, y a la fecha el Tribunal de Apelación no se ha expedido por lo que ha solicitado resolución ficta.-

3. El Hábeas Corpus Genérico previsto en el Art. 133 inc. 3 de la Constitución dispone que a través de ésta garantía constitucional se podrá demandar la rectificación de circunstancias que no estando contempladas en los casos de Hábeas Corpus Preventivo o Reparador, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal, como así también en los casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad.

4. En el presente caso, conforme a la normativa citada, resulta que verificadas las constancias del expediente, se constata que el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de Central resolvió el Recurso de Apelación General por A.I N° 630 de fecha 25 de setiembre de 2024, que fue lo que motivó la presentación del Habeas Corpus. Por lo tanto, habiendo desaparecido el motivo que justificó la promoción de esta garantía constitucional la misma, debe rechazarse.

5. En otras palabras no existe privación ilegal de libertad, tampoco se denunció violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas que se hallan bajo el régimen del arresto domiciliario. **ES MI VOTO.-.**

A su turno, la Ministra **MARÍA CAROLINA LLANES** manifiesta que se adhiere al voto del Ministro **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA** por los mismos fundamentos.-

A su turno, el Ministro **LUÍS MARÍA BENÍTEZ RIERA** manifiesta que se adhiere al voto del Ministro **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA** por los mismos fundamentos.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

“Hábeas Corpus Genérico interpuesto por el Abg. Andrés Gazpar Fariña Arévalos a favor de Enmanuel Rodrigo Brítez colmán y Raquel Concepción Colman en la causa: "Enmanuel Rodrigo Brítez Colman y Raquel Concepción Colman s/ Estafa y Apropiación. N° 1434/2022.-

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE. todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-

Ante mí:

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTO: Los méritos del Acuerdo que antecede, la;-

CORTESUPREMADEJUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1. NO HACER LUGAR, al Hábeas Corpus Genérico interpuesto por el Abg. Andrés Gazpar Fariña Arévalos, en representación de los señores Enmanuel Rodrigo Brítez Colmán y Raquel Concepción Colman conforme a los fundamentos de la presente resolución.-

2.- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 22 de octubre de 2024 con Nro. AyS: 456 D.